



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00555-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Fredy Antonio Segura** contra **Pollos Paisa S.AS.**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Cheque No. 0000043**

1. Por \$15'000.000.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el cheque indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

#### **Cheque No. 0000044**

2. Por \$15'000.000.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el cheque indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

#### **Cheque No. 0000045**

3. Por \$15'000.000.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el cheque indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cheques desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal

permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

5. Por el 20% de la sanción comercial de cada cheque, conforme el artículo 731 del CCo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Yanine Carolyn Niño Velandia, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
**No. 116** fijado hoy 6/11/2020 a la hora de las 08:00 AM.

Firmado



Por:

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

CAMILA

ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3a4bd98fa2f6fd9a4473525ca6bbe06ebb5a75723b32fe9fa4d58420eb02c5**

Documento generado en 05/11/2020 05:05:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>